



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00378-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MYRIAM ZABALETA CASTRO, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, de igual manera se evidencia que la parte actora no acreditó lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Reconocer y tener a la abogada ANA MARÍA GALLEGO RAMÍREZ, identificada con C.C. 52774759 y T.P. 167.272 como apoderada de la demandante MYRIAM ZABALETA CASTRO para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- El escrito de la demanda viene incompleto, toda vez que viene la pretensión número 1, y luego salta a la numero 10.
- Se aporta un documento denominado: FORMULARIO DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDADES, sin embargo, este no viene relacionado en el acápite de pruebas.
- En el acápite de pruebas se indica que allega copia de todas y cada una de las incapacidades, pero una vez revisadas una a una, se evidencia que solo adjunta las ordenadas desde 19 de diciembre de 2011 hasta 30 de agosto de 2015, y las demás incapacidades relacionadas no son allegadas.
- Debe aclarar el valor de la cuantía, precisando si es inferior o superior a 20 Salarios mínimos legales mensuales, pues ello determina la competencia.
- No acreditó el envío por medio electrónico a la demandada, del escrito de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; **acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 109 Hoy 16 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

AGPA

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

219f0777c52a1e386f9e696016bdbc41ac0a01d12f6698b29f8ac63362938498

Documento generado en 16/12/2020 12:40:02 p.m.